



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2023 20:07:34 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 25 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000157-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, los Informes N° 000995-2023-DSFL/MC e Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000178-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.09.2023 10:49:45 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: YK85OFZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231728/8791915 al interior de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo norte), se localiza una excavación clandestina de forma avalada (huaquería) realizaron labores de remoción y excavación de terreno para presuntamente extraer material arqueológico mueble. Se aprecia fragmentos de cerámica a su alrededor.*
- 2) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231744/8791936 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un acceso vehicular que presuntamente pretende ser ensanchado.*
- 3) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231771/8791943 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un reservorio de agua (al interior del predio de la Empresa Santa Azul)*
- 4) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231831/8791732 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo sureste), se localiza plantaciones (terrenos agrícolas). Al interior del predio de la Empresa Santa Azul.*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000995-2023/DSFL/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000178-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 21 de setiembre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LIMONCILLO					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	28.23	117°56'43"	231685.6693	8792066.5580
2	2-3	58.11	108°59'6"	231711.6693	8792055.5580
3	3-4	16.15	213°38'21"	231707.6693	8791997.5880
4	4-5	56.08	190°14'39"	231715.6693	8791983.5580
5	5-6	51.84	162°15'31"	231751.6693	8791940.5580
6	6-7	40.08	202°58'42"	231771.2528	8791892.5580
7	7-8	20.56	118°1'50"	231799.6813	8791864.3010
8	8-9	36.42	156°6'49"	231793.7398	8791844.6170

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

9	9-10	27.29	282°14'23"	231770.0000	8791817.0000
10	10-11	52.67	259°16'21"	231794.0000	8791804.0000
11	11-12	18.35	117°51'42"	231827.2700	8791844.8360
12	12-13	28.46	84°26'5"	231845.2620	8791841.2380
13	13-14	29.49	174°21'11"	231837.0000	8791814.0000
14	14-15	90.98	197°59'58"	231825.7064	8791786.7630
15	15-16	73.84	134°15'44"	231818.5339	8791696.0642
16	16-17	36.66	133°8'8"	231761.7580	8791648.8600
17	17-18	77.22	117°48'39"	231725.3764	8791653.4070
18	18-19	41.41	207°58'48"	231698.0972	8791725.6490
19	19-20	64.49	206°57'0"	231667.0004	8791752.9999
20	20-21	40.09	151°24'44"	231604.5362	8791769.0180
21	21-22	44.80	114°9'19"	231575.2026	8791796.3440
22	22-23	47.04	165°14'16"	231589.6530	8791838.7540
23	23-24	27.59	257°6'33"	231615.6693	8791877.9447
24	24-25	75.17	132°39'17"	231596.6693	8791897.9446
25	25-26	49.65	156°13'0"	231601.6693	8791972.9447
26	26-1	78.63	156°43'12"	231624.6693	8792016.9447
Total		1211.30	4320°0'1"		

Área: 59 233.12 m2 (5.9233 ha)

Perímetro: 1 211.30 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000995-2023-DSFL/MC, Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código N° PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Supe, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000995-2023-DSFL/MC, Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000178-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 21 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000178-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 006844-2023-DGPA/MC (31AGO2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001126-2023/DGDP/MC de fecha 24 de agosto de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000049-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 05-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.
- 1.4 Mediante Informe N° 000995-2023-DSFL/MC de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo ¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ De acuerdo con el Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC la zona arqueológica monumental Limoncillo cuenta con informe de sustento y expedientes técnicos para su declaratoria y delimitación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Supe, se encuentra dentro del Tipo 1, el cual comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023 elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

- 1) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231728/8791915 al interior de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo norte), se localiza una excavación clandestina de forma avalada (huaquería) realizaron labores de remoción y excavación de terreno para presuntamente extraer material arqueológico mueble. Se aprecia fragmentos de cerámica a su alrededor.*
- 2) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231744/8791936 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un acceso vehicular que presuntamente pretende ser ensanchado.*
- 3) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231771/8791943 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un reservorio de agua (al interior del predio de la Empresa Santa Azul)*
- 4) *En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231831/8791732 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo sureste), se localiza plantaciones (terrenos agrícolas). Al interior del predio de la Empresa Santa Azul.*

3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, precisa en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 23 de agosto de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000995-2023-DSFL/MC e Informe N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2023 18:33:19 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 29 de Agosto del 2023

INFORME N° 000995-2023-DSFL/MC

- A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA (E) GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima..
- Referencia :** INFORME N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC (29AGO2023)
PROVEIDO N° 005447-2023-DSFL/MC (24AGO2023)
MEMORANDO N° 001126-2023/DGDP/MC (24AGO2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar provisionalmente a la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 00005-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 23.08.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 59233.12 m² (5.9233 Ha)
- **Perímetro:** 1211.30 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 231692.0000 / N8791835.0000





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LIMONCILLO					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	28.23	117°56'43"	231685.6693	8792066.5580
2	2-3	58.11	108°59'6"	231711.6693	8792055.5580
3	3-4	16.15	213°38'21"	231707.6693	8791997.5880
4	4-5	56.08	190°14'39"	231715.6693	8791983.5580
5	5-6	51.84	162°15'31"	231751.6693	8791940.5580
6	6-7	40.08	202°58'42"	231771.2528	8791892.5580
7	7-8	20.56	118°1'50"	231799.6813	8791864.3010
8	8-9	36.42	156°6'49"	231793.7398	8791844.6170
9	9-10	27.29	282°14'23"	231770.0000	8791817.0000
10	10-11	52.67	259°16'21"	231794.0000	8791804.0000
11	11-12	18.35	117°51'42"	231827.2700	8791844.8360
12	12-13	28.46	84°26'5"	231845.2620	8791841.2380
13	13-14	29.49	174°21'11"	231837.0000	8791814.0000
14	14-15	90.98	197°59'58"	231825.7064	8791786.7630
15	15-16	73.84	134°15'44"	231818.5339	8791696.0642
16	16-17	36.66	133°8'8"	231761.7580	8791648.8600
17	17-18	77.22	117°48'39"	231725.3764	8791653.4070
18	18-19	41.41	207°58'48"	231698.0972	8791725.6490
19	19-20	64.49	206°57'0"	231667.0004	8791752.9999
20	20-21	40.09	151°24'44"	231604.5362	8791769.0180
21	21-22	44.80	114°9'19"	231575.2026	8791796.3440
22	22-23	47.04	165°14'16"	231589.6530	8791838.7540
23	23-24	27.59	257°6'33"	231615.6693	8791877.9447
24	24-25	75.17	132°39'17"	231596.6693	8791897.9446
25	25-26	49.65	156°13'0"	231601.6693	8791972.9447
26	26-1	78.63	156°43'12"	231624.6693	8792016.9447
Total		1211.30	4320°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Se adjunta plano PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.08.2023 16:11:18 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

San Borja, 29 de Agosto del 2023

INFORME N° 000192-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección a la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 005447-2023-DSFL/MC (24AGO2023)
MEMORANDO N° 001126-2023/DGDP/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N°022- 2018-CSC-SDICSA-UE.003-ZAC/MC del 02.07.2018 de la Lic. Carmen Salas de la UE 003 Caral, se presentó el informe de sustento y expedientes técnicos de la Zona Arqueológico Monumental Limoncillo para su declaratoria y delimitación.

El área arqueológica se estableció con el plano N° PP-Z.A.M.L.-N°1-ZAC-SDICSA-2018-WGS84 con un área de 59233.12 m² (5.9233 Ha) y un perímetro 1211.30 m.

Mediante Informe de Inspección N° 00005-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 23.08.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones a la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo.

Mediante Memorando N° 001126-2023/DGDP/MC del 24.08.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

La Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, es un asentamiento, que ocupa una superficie de relieve ondulante en la falda suroeste del cerro Limoncillo, sobre una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

terrazza en la margen derecha del valle, fuera de la zona agrícola, pero al mismo tiempo cercano y con amplio dominio visual en relación a los campos de cultivo.

Presenta 4 sectores: Sector 1, Sector2 (ceremonial, residencial, depósitos y plataformas), sector 3 (Tapiales) y el Sector 4 viene a ser la parte de viviendas precarias, con basurales domésticos. Los Sectores 1, 2 y 3 ocupa el lado sur y centro de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, en esta parte se definen dos unidades arquitectónicas con cercaduras, al norte de ambas unidades se encuentra un montículo de 60 x 40 m (Plataforma d), de origen natural, con evidencias superficiales de construcciones, en forma de pequeños recintos dispersos, con muros de piedra de hilada simple.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 00005-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se reporta la siguiente afectación:

- En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231728/8791915 al interior de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo norte), se localiza una excavación clandestina de forma avalada (huaquería) realizaron labores de remoción y excavación de terreno para presuntamente extraer material arqueológico mueble. Se aprecia fragmentos de cerámica a su alrededor.
- 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231744/8791936 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un acceso vehicular que presuntamente pretende ser ensanchado.
- 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231771/8791943 (extremo noreste), se localiza un reservorio de agua (al interior del predio de la Empresa Santa Azul)
- 4) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231831/8791732 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo sureste) se localiza plantaciones (terrenos agrícolas). Al interior del predio de la Empresa Santa Azul.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 00005-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones en toda el área arqueológica, que está dañando gravemente y/o marcan un riesgo inminente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional de la "Zona Arqueológica Monumental Limoncillo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-Z.A.M.L.-N°01-ZAC-SDICSA-2018-WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 59233.12 m² (5.9233 Ha)

Perímetro: 1211.30 m

Coordenadas de referencia: E 231692.0000 / N8791835.0000

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL LIMONCILLO					
Vértice	Lado	Distancia (m)	Angulo Interno	Este(X)	Norte(Y)
1	1-2	28.23	117°56'43"	231685.6693	8792066.5580
2	2-3	58.11	108°59'6"	231711.6693	8792055.5580
3	3-4	16.15	213°38'21"	231707.6693	8791997.5880
4	4-5	56.08	190°14'39"	231715.6693	8791983.5580
5	5-6	51.84	162°15'31"	231751.6693	8791940.5580
6	6-7	40.08	202°58'42"	231771.2528	8791892.5580
7	7-8	20.56	118°1'50"	231799.6813	8791864.3010
8	8-9	36.42	156°6'49"	231793.7398	8791844.6170
9	9-10	27.29	282°14'23"	231770.0000	8791817.0000
10	10-11	52.67	259°16'21"	231794.0000	8791804.0000
11	11-12	18.35	117°51'42"	231827.2700	8791844.8360
12	12-13	28.46	84°26'5"	231845.2620	8791841.2380
13	13-14	29.49	174°21'11"	231837.0000	8791814.0000
14	14-15	90.98	197°59'58"	231825.7064	8791786.7630
15	15-16	73.84	134°15'44"	231818.5339	8791696.0642
16	16-17	36.66	133°8'8"	231761.7580	8791648.8600
17	17-18	77.22	117°48'39"	231725.3764	8791653.4070
18	18-19	41.41	207°58'48"	231698.0972	8791725.6490
19	19-20	64.49	206°57'0"	231667.0004	8791752.9999
20	20-21	40.09	151°24'44"	231604.5362	8791769.0180
21	21-22	44.80	114°9'19"	231575.2026	8791796.3440
22	22-23	47.04	165°14'16"	231589.6530	8791838.7540
23	23-24	27.59	257°6'33"	231615.6693	8791877.9447
24	24-25	75.17	132°39'17"	231596.6693	8791897.9446
25	25-26	49.65	156°13'0"	231601.6693	8791972.9447
26	26-1	78.63	156°43'12"	231624.6693	8792016.9447
Total		1211.30	4320°0'1"		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:30 am
	21	08	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:45 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	08	2023	FIRMA:	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	SUPE
Coordenada(s) referencial(es):	231692 / 8791835
Acceso / vías:	Se accede el kilómetro 184 de la Panamericana Norte, luego se sigue la vía afirmada Caral- Ambar, la cual nos conduce al interior del valle, se pasa por los Centros Poblado Caral y Las Minas, en un recorrido de 29.5 Km por la vía a firmada, se toma un desvío a la izquierda por una trocha carrozable antes de cruzar el río Supe, luego se ingresa hasta llegar al pie del reservorio de la empresa agrícola Santa Azul, el sitio se encuentra a unos 500 m desde el desvío.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Presente estructuras de diferentes características, diseños y forma, de material: piedras sin labrar o de cantos rodados, de adobe hecho en molde y de tapial.
1.2	Cerámica			Regular presencia de fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			Pocos fragmentos de restos óseos sobre la superficie.
1.5	Malacológico	X		Pocos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Zona Arqueológica Monumental Limoncillo		
b)	Descripción del MAP	Los Sectores 1, 2 y 3 ocupa el lado sur y centro de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo, en esta parte se definen dos unidades arquitectónicas con cercaduras, al norte de ambas unidades se encuentra		



		un montículo de 60 x 40 m (Plataforma d), de origen natural, con evidencias superficiales de construcciones, en forma de pequeños recintos dispersos, con muros de piedra de hilada simple (Pueden ser viviendas). Y el sector 4, al norte, donde en el terreno subyacente hay basura doméstica prehispánica.
--	--	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231728/8791915 al interior de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo norte), se localiza una excavación clandestina de forma avalada (huaquería) realizaron labores de remoción y excavación de terreno para presuntamente extraer material arqueológico mueble. Se aprecia fragmentos de cerámica a su alrededor. 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231744/8791936 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un acceso vehicular que presuntamente pretende ser ensanchado. 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231771/8791943 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo noreste), se localiza un reservorio de agua (al interior del predio de la Empresa Santa Azul) 4) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 231831/8791732 en la colindancia de la Zona Arqueológica Monumental Limoncillo (extremo sureste), se localiza plantaciones (terrenos agrícolas). Al interior del predio de la Empresa Santa Azul.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, debido que algunos sectores han sido depredado mediante excavaciones clandestinas (huaquería), lo que ocasiono el daño y la exposición de muros y diversas estructuras, así como el uso de las estructuras como corrales de ganado ocasionado el colapso de los muros. El crecimiento de ocupación por terceras personas ha reducido su tamaño original.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por la sistemática depredación mediante las excavaciones ilegales (huaquería), que se vienen dando al interior del bien arqueológico áreas del espacio determinado por la propuesta del plano perimétrico. Y en la colindancia se aprecia ocupaciones por terceras personas que han construido reservorios de agua, plantaciones y una trocha.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	231771 / 8791892
2)	231799 / 8791864
3)	231793 / 8791844
4)	231770 / 8791817
5)	231794 / 8791804
6)	231827 / 8791844
7)	231845 / 8791841
8)	231837 / 8791814
9)	231825 / 8791786
10)	231818 / 8791696
11)	231761 / 8791648
12)	231725 / 8791653
13)	231698 / 8791725
14)	231667 / 8791752
15)	231604 / 8791769
16)	231575 / 8791796
17)	231589 / 8791838
18)	231615 / 8791877
19)	231596 / 8791897
20)	231601 / 8791972
21)	231624 / 8792016
22)	231628 / 8791921
23)	231641 / 8791948
24)	231663 / 8791962
25)	231688 / 8791967
26)	231726 / 8791951

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-
- Desmontaje:	-

- Apuntalamiento:		-
- Incautación:		-
- Señalización:		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Zona Arqueológica Monumental Limoncillo. En la coordenada WGS84 231728/8791915, se aprecia una vista panorámica de las excavaciones clandestinas (huaquería reciente), previas labores de remoción (en color amarillo), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**

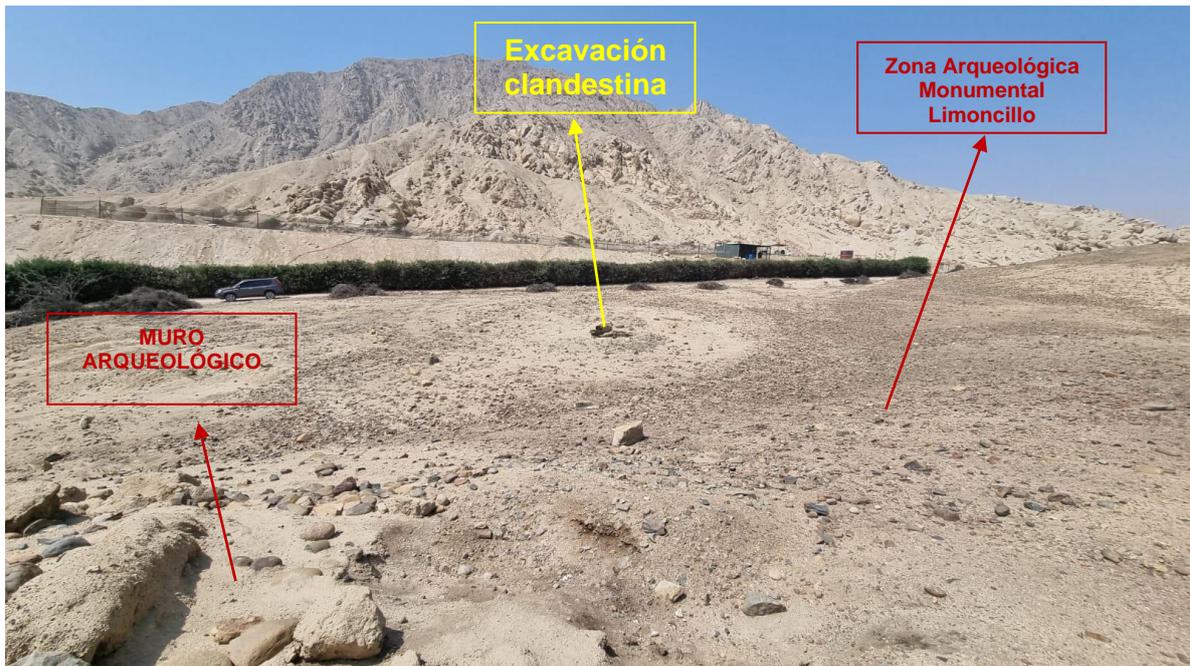


Foto 2: Zona Arqueológica Monumental Limoncillo. En la coordenada WGS84 231728/8791915, se aprecia una vista panorámica de las excavaciones clandestinas (huaquería reciente), previas labores de remoción (en color amarillo), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese muros arqueológicos cerca de la excavación clandestina. **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**



Foto 3: Zona Arqueológica Monumental Limoncillo. En la coordenada WGS84 231771/8791943, se aprecia una vista panorámica de un reservorio de agua, previas labores de remoción (en color azul), en la colindancia de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**

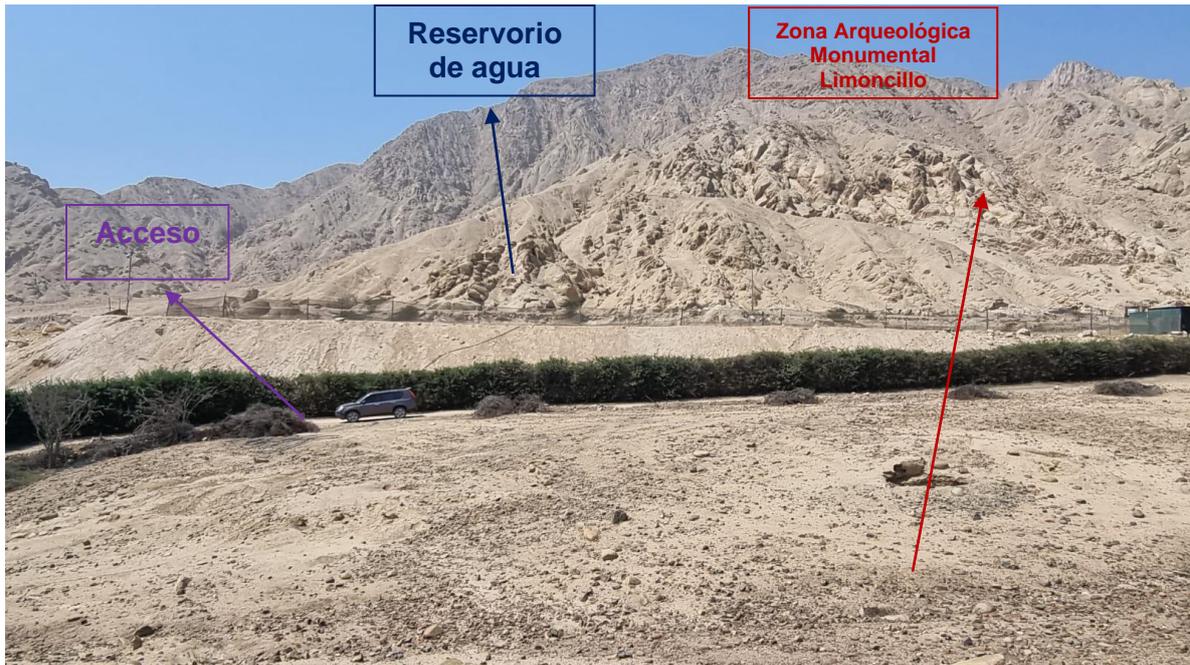
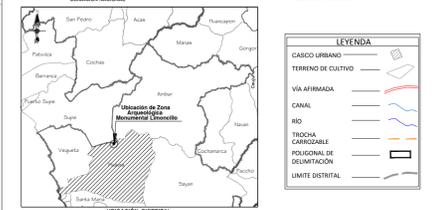
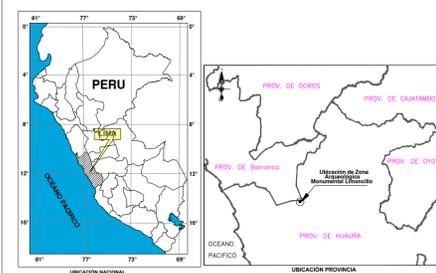
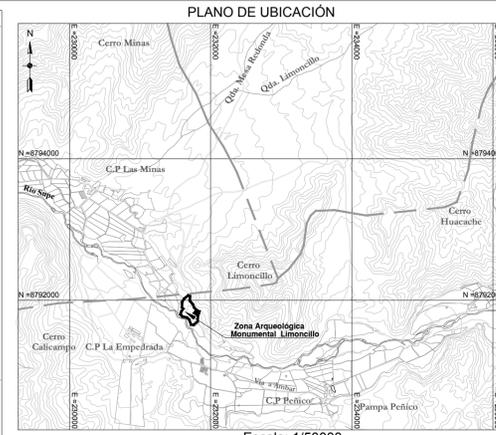
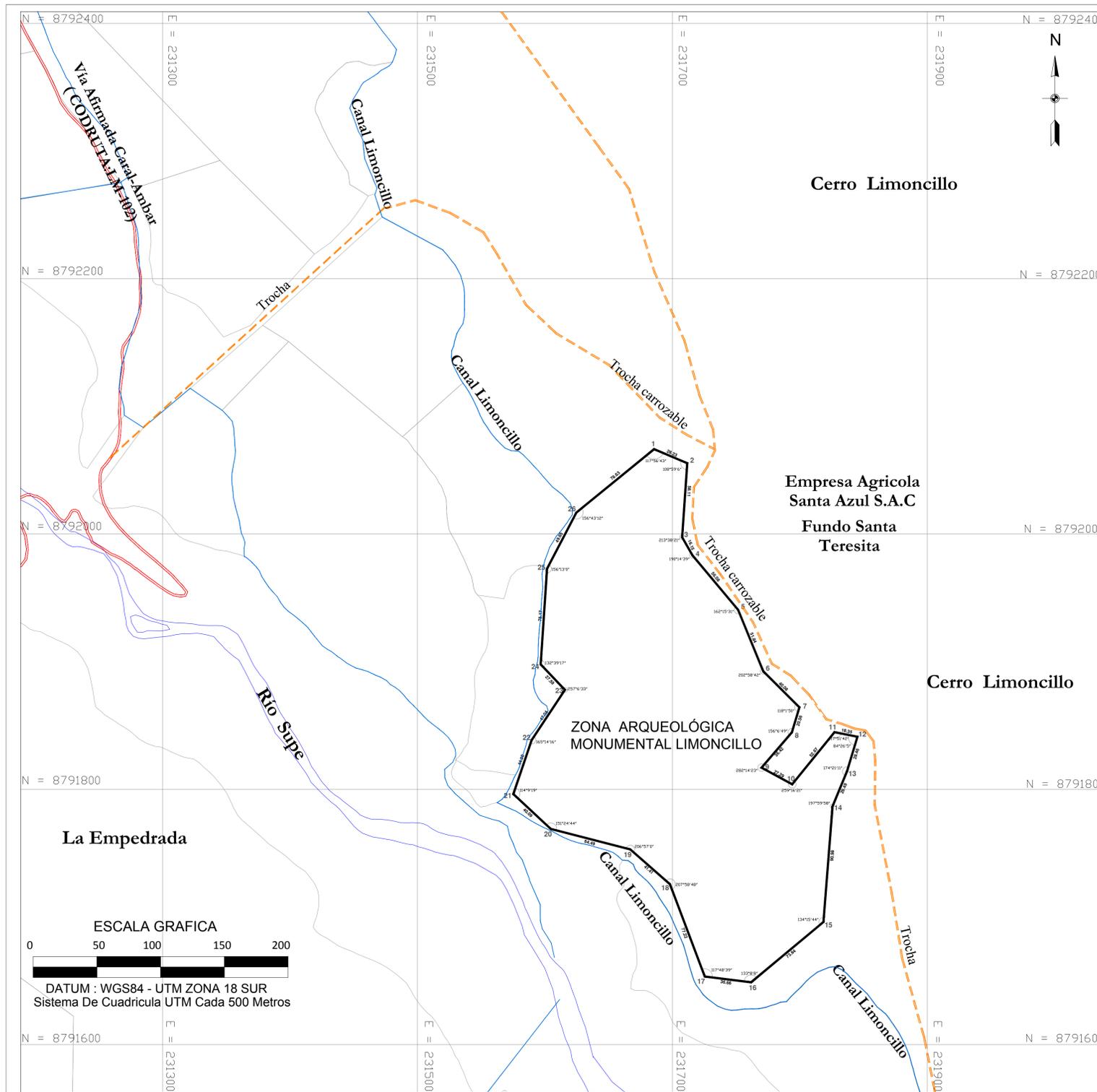


Foto 4: Zona Arqueológica Monumental Limoncillo. En la coordenada WGS84 231771/8791943, se aprecia una vista panorámica de un reservorio de agua, previas labores de remoción (en color azul), en la colindancia de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 21 de agosto de 2023.**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL LIMONCILLO

VERTICE	LADO	DISTANCIA (ANG. INTERIOR)	X (E)	Y (N)
1	1-2	28.23 117°56'43"	231685.6693	8792066.5580
2	2-3	58.11 108°59'5"	231711.6693	8792055.5580
3	3-4	16.15 213°38'21"	231707.6693	8791997.5880
4	4-5	56.08 190°14'39"	231715.6693	8791983.5580
5	5-6	51.84 162°15'31"	231751.6693	8791940.5580
6	6-7	40.08 202°58'42"	231771.2528	8791892.5580
7	7-8	20.56 118°1'50"	231799.6813	8791864.3010
8	8-9	36.42 156°6'49"	231793.7398	8791844.6170
9	9-10	27.29 282°14'23"	231770.0000	8791817.0000
10	10-11	52.67 259°16'21"	231794.0000	8791804.0000
11	11-12	18.35 117°51'42"	231827.2700	8791844.8360
12	12-13	28.46 84°26'5"	231845.2820	8791841.2380
13	13-14	29.49 174°21'11"	231837.0000	8791814.0000
14	14-15	90.98 197°59'58"	231825.7064	8791786.7630
15	15-16	73.84 134°15'44"	231818.5339	8791696.0642
16	16-17	36.66 133°8'8"	231761.7580	8791648.8600
17	17-18	77.22 117°48'39"	231725.3764	8791653.4070
18	18-19	41.41 207°58'48"	231698.0972	8791725.6490
19	19-20	64.49 206°57'0"	231667.0004	8791752.9999
20	20-21	40.09 151°24'44"	231604.5352	8791769.0180
21	21-22	44.80 114°9'19"	231575.2026	8791796.3440
22	22-23	47.64 165°14'16"	231589.6530	8791838.7540
23	23-24	27.59 257°6'33"	231615.6693	8791877.9447
24	24-25	75.17 132°39'17"	231596.6693	8791897.9446
25	25-26	49.65 156°13'0"	231601.6693	8791972.9447
26	26-1	78.63 156°43'12"	231624.6693	8792016.9447
TOTAL			1211.30	43200'11"

PERÍMETRO (m)	ÁREA (m ²)
1211.30	59233.12

Ministerio de Cultura - Unidad Ejecutora 003
ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL

PLANO: PERÍMETRO DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL LIMONCILLO

Tipo de Proyecto	UBICACIÓN	Provincia	HUALAYA	Districto	HUALAYA
Fecha de Ejecución	23/08/2008	Fecha de Emisión	25/08/2008	Perímetro	1211.30 m
Proyección	UTM	Sistema de Coordenadas	WGS84	Zona	18a
Fecha	JUNIO 2018	Colaborador	ING. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ	Escala	1:2000

